



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ORGANO INTERNO DE CONTROL

AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

No. DE OFICIO: OIC/PROMEXICO/241/214/2009

No. DE EXPEDIENTE: INC/001/2009/RVQ

--- México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil nueve.---

--- **VISTOS** para resolver la Inconformidad promovida por **JESÚS BERNARDO GUTIÉRREZ DELGADO** contra el acto de la Junta de Aclaraciones celebrada con motivo de la Licitación Pública Nacional Número 10251001-005-09 para la contratación del Servicio de Organización de Cursos de Capacitación en Negocios Internacionales que ofrece ProMéxico a nivel Nacional, y que fue radicada bajo el expediente administrativo INC/001/2009/RVQ, y:

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado con fecha trece de marzo de dos mil nueve el C. Jesús Bernardo Gutiérrez Delgado por su propio derecho se inconformó en contra de la junta de aclaraciones celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N°10251001-005-09.

--- **SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, se previno al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de ése acuerdo, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones y exhibiera las copias de traslado necesarias para dar trámite a la inconformidad promovida por su parte, notificándole personalmente dicho proveído mediante oficio OIC/PROMÉXICO/RVQ/161/122/2009 el diecinueve de marzo del año en curso.

--- **TERCERO.-** Mediante escrito presentado ante ésta Área el día veinticinco de marzo del presente año, el C. Jesús Bernardo Gutiérrez Delgado desahogó la prevención hecha en su perjuicio, por lo que con fecha veintisiete del mismo año se admitió a trámite la inconformidad promovida por su cuenta en contra del acto de la junta de aclaraciones celebrada con motivo de la Licitación Pública Nacional N° 10201001-005-09, radicándose bajo el número del expediente administrativo INC/001/2009/RVQ y ordenando al área convocada a emitir informe correspondiente dentro del término de veinticuatro horas.

959127



ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EL FIDEICOMISO PUBLICO PROMÉXICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Licitación de referencia; acuerdo que fue notificado en esa misma fecha al inconforme por oficio número OIC/PROMÉXICO/RYPQ/183/142/2009.

--- CUARTO.- A través del oficio número OIC/PROMEXICO/RYPQ/183/143/2009 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho se solicitó al Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico que por escrito y en el término de veinticuatro horas rindiera informe sobre el monto económico autorizado para la contratación correspondiente, el estado actual del procedimiento de contratación, la existencia de terceros perjudicados con sus respectivos datos de identificación y que exhibiera diversa documentación relacionada con las inconformidades de referencia.

--- QUINTO.- Por oficio UAF/DERMSG/DAC/461/2009 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, recibido en esa misma fecha por éste Órgano Interno de Control, el Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico rindió el informe correspondiente.

--- SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe contenido en el oficio UAF/DERMSG/DAC/461/2009, requiriendo en primer término a la entidad convocante que en un plazo no mayor a 48 horas subsanara las irregularidades de las constancias exhibidas por su cuenta en copia certificada; de igual forma se requirió al área convocante rendir el Informe Circunstanciado de Hechos a que hace alusión el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; situaciones que fueron requeridas por oficio OIC/PROMÉXICO/RYPQ/196/148/2009 de fecha primero de abril del presente año. Así también en el mismo proveído se instruyó notificar a la empresa Promotora y Organizadora de Eventos, S.A. de C.V., para que en su calidad de parte tercero interesada en el presente procedimiento, manifestara lo que a su derecho correspondiese, misma que fue notificada personalmente a través de su representante legal con fecha seis de abril de dos mil nueve.

--- SÉPTIMO.- A través del oficio UAF/DERMSG/DAC/499/2009 del dos de abril de dos mil nueve, el área convocante exhibió en copia certificada constancias documentales de la convocatoria, las bases y del acta de la junta de aclaraciones relativa a la Licitación de estudio, subsanando las irregularidades advertidas con anterioridad, lo cual fue recibido de conformidad por ésta área por acuerdo de esa



- De igual forma con fecha ocho de abril del presente año por oficio UAF/DERMSG/DAC/525/2009 la entidad Convocante rindió el informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Circunstanciado de Hechos; de modo que mediante proveído de fecha trece del mismo mes y año se tuvo al Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico dando cumplimiento en tiempo y forma al informe requerido.

--- **NOVENO.**- Mediante escrito presentado en éste Órgano Interno de Control el dieciséis de abril de dos mil nueve, el C. [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa Promotora y Organizadora de Eventos, S.A. de C.V., realizó sus manifestaciones conforme a derecho, siendo acordadas de conformidad mediante proveído de esa misma fecha.

--- **DÉCIMO.**- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, ésta Titularidad tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte inconforme, la Entidad Convocante y el tercero interesado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza dentro del presente procedimiento administrativo.

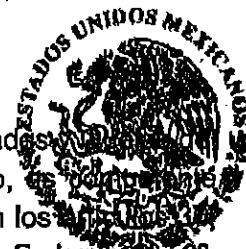
--- **DÉCIMO PRIMERO.**- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve se decretó el cierre del periodo de Instrucción, ordenando la apertura al periodo de alegatos para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, las partes realizaran las manifestaciones que en derecho les correspondan.

--- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Por oficio UAF/DERMSG/DA/605/2009 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, recibido en ésta área en esa misma fecha, el área convocante rindió sus alegatos.

--- **DÉCIMO TERCERO.**- Mediante acuerdo del veintisiete de abril de dos mil nueve se tuvieron por realizadas los alegatos del área convocante y a su vez se tuvo por precluido el derecho del inconforme y del tercero interesado para realizar alegatos con posterioridad, ordenando en el mismo acuerdo dictar la resolución correspondiente en la presente causa administrativa, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

--- **PRIMERO.**- El suscrito Titular de las Áreas de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico, para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en los artículos 1, 2º, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Se eliminaron tres palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificado e identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTIPIG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTIPIG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción II, 11, 15, 65, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º Apartado D, y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11 del Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007; 2º fracción IX, 33 y 34 fracción III del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico". ---

--- **SEGUNDO.**- Por su parte, el inconforme manifestó los siguientes conceptos de impugnación:

1. Que el acto relativo la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación en estudio, no estuvo presidido ni conducido por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Gerardo Moreno Resendiz.
2. Que en el acto que se impugna lo presidió, condujo y otorgó el uso de la palabra la Srita. Fabiola Castrejón Fabián.
3. Que se omitió la lectura del proemio del acta que se levantó con motivo de la junta de aclaraciones.
4. Que la Srita. Fabiola Castrejón Fabián, Subdirectora de Adquisiciones, no tiene facultades para presidir y conducir actos públicos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de ProMéxico.
5. Que el acta celebrada con motivo de la junta de aclaraciones en la Licitación de análisis fue suscrita por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Gerardo Moreno Resendiz, siendo que no hizo acto de presencia durante el acto.
6. Que manifestó sus inconformidades a los funcionarios del área convocante relacionada con las anteriores manifestaciones y no obtuvo respuesta alguna.

--- **TERCERO.**- Ésta Área procede al análisis y estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por el inconforme, valorando en forma conjunta y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

razonada las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -

En primer término debe señalarse que el C. Jesús Bernardo Gutiérrez Delgado se inconformó en contra de la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, por lo tanto, a pesar de haber presentado en tiempo y forma la presente inconformidad, debe cumplir con diversos requisitos que la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 señala en los siguientes términos:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

*Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

*1. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.*

*(Énfasis añadido)*

De la anterior transcripción, y como se resalta en el texto que antecede, debe apreciarse que constituye un requisito de procedencia que el inconforme manifieste expresado en la misma junta de aclaraciones su objeción así como sus argumentos y razones jurídicas que funden sus manifestaciones en contra de aquellos actos que presuntamente contravengan disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En

330129





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

anterior, y como puede corroborarse de la lectura integral que se realiza al Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 10251001-005-09, constancia documental que obra agregada en copia certificada al presente expediente, y que es valorada en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se verifica que el inconforme realizó 17 diecisiete preguntas relativas al contenido de las bases de la licitación en estudio, las cuales se reproducen como si a la letra se insertaren, sin embargo en ninguna de ellas se advierte alguna manifestación relacionada a los conceptos de impugnación que vierte en su escrito de inconformidad, siendo que todos y cada una de sus conceptos de impugnación están encaminados a atacar la formalidad del acto de celebración de la junta de aclaraciones y no así el contenido del acta motivo de inconformidad en la licitación de mérito.

Lo anterior es así, ya que del contenido de los conceptos de impugnación que han sido expuestos en el *Considerando Segundo* en seis puntos, se advierte que el inconforme pretende atacar la formalidad relativa a la celebración del acto de la junta de aclaraciones en el procedimiento licitatorio de estudio, siendo que en estricto sentido el inconforme debió realizar las manifestaciones que considerara pertinentes objetando aquellos hechos que pudieran resultarle ilegales y contrarios a las disposiciones legales aplicables, debiendo constar por escrito en el acta levantada.

Por lo tanto, deben considerarse **IMPROCEDENTES** todos y cada uno de los argumentos planteados por el inconforme, desechando por completo el contenido de los conceptos de impugnación, al no reunir los requisitos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le requiere para su procedencia.

Ahora bien, aún en el supuesto no concedido de que fuera procedente el estudio detallado de los conceptos de impugnación del inconforme, atendiendo al principio de exhaustividad y congruencia, ésta área procede al análisis y estudio de los conceptos de impugnación expuestos por el inconforme, de manera siguiente:



En el término, se analizan los conceptos de impugnación señalados en los escritos, en razón de la estrecha relación que existe entre ellos, al referirse a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que el Director de Adquisiciones no presidió ni condujo el acto de la junta de aclaraciones y sin embargo firmó el acta levantada en la licitación de estudio.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la dependencia o entidad derivadas de la junta de aclaraciones, constarán en el acta que al efecto se levante de cada junta, y contendrá la firma de los asistentes; en base a lo anterior y de la revisión que se realiza al acta levantada con motivo del acto que se pretende combatir, constancia documental que obra en los autos del presente expediente y que es valorada en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que dicho acto fue presidido, conducido y signado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico Gerardo Moreno Resendiz, situación que colige la presencia de dicho servidor público en la celebración del acto de la junta de aclaraciones.

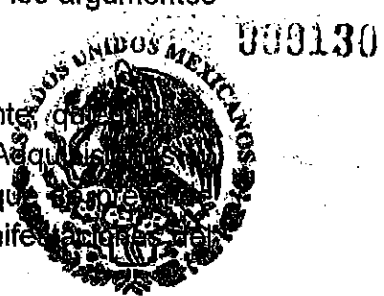
Por otra parte, del contenido del acta de la junta de aclaraciones se puede advertir que al final de la misma se redacta el siguiente texto:

"...  
EL REPRESENTANTE DE LA CONVOCANTE PREGUNTA A LOS PARTICIPANTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, O SI EXISTE ALGUNA DUDA ADICIONAL, MISMOS QUE MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON SU CONTENIDO Y NO TENER ALGUNA OBSERVACIÓN ADICIONAL. -----  
..."

(Énfasis añadido)

Lo antes transcrito corrobora la participación y aceptación de los licitantes que asistieron a dicho evento, siendo que en el acta relativa a la celebración de ese acto se encuentra la rúbrica y firma del hoy inconforme, situación que verifica la aceptación y participación del contenido de dicha acta, por lo cual los argumentos de la inconforme resultan **INFUNDADOS**.

En adición a lo anterior, le asiste la razón a la entidad convocante, cuyo informe circunstanciado reitera que el mismo Director de Adquisiciones y Contrataciones de éste Fideicomiso condujo y participó el acto que se pretende impugnar, y en adición a lo anterior resultan procedentes las manifestaciones del





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tercero interesado afirmando que el acto de la junta de aclaraciones fue celebrado con la presencia del Director antes citado, ya que tales manifestaciones pueden corroborarse con las constancias documentales que obran en el expediente de la inconformidad.

Por otra parte, se analizan en conjunto los conceptos de impugnación referidos en los puntos 2 y 4 del considerando segundo por tener la misma naturaleza, siendo que en ambos el inconforme sostiene que la Srita. Fabiola Castrejón Fabián presidió y condujo el acto que se combate, sin que tenga las facultades necesarias para llevarlo a cabo.

En base a lo anterior tales manifestaciones resultan **INFUNDADAS**, dado que del análisis realizado a los conceptos de impugnación descritos en los puntos 1 y 5 del Considerando Segundo de la presente resolución, ha quedado debidamente acreditado que el Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico condujo y presidió el acto que pretende impugnar; aunado a lo anterior debe decirse que también le asiste la razón al Área Convocante al manifestar que si bien dicha servidora pública se encontraba presente en dicho evento, el encargado de presidir y conducir el acto lo fue el Director de Adquisiciones y Contrataciones corroborando su dicho con la constancia documental levantada el veintisiete de febrero de dos mil nueve, la cual tiene pleno valor probatorio, sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis anotada en sus alegatos por el área Convocante dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito en la Octava Época, misma que reza:

*No. Registro: 220,524  
Tesis aislada  
Materia(s): Civil  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: IX, Febrero de 1992  
Tesis:  
Página: 182*



**DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.**  
**LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).** *Es inexacto que las documentales  
públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros  
elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 244/91. Rafael Gutiérrez Gutiérrez. 9 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Asimismo son procedentes las manifestaciones realizadas por el tercero interesado, confirmando lo anterior y añadiendo a su vez que de la correcta lectura al punto 25 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso Público ProMéxico, se advierte que la Lic. Fabiola Castrejón Fabián, cuenta con facultades para conducir actos públicos, como lo es la junta de aclaraciones, ya que dicha servidora pública se ostenta como Subdirectora de Adquisiciones, coincidiendo su dicho con lo siguiente:

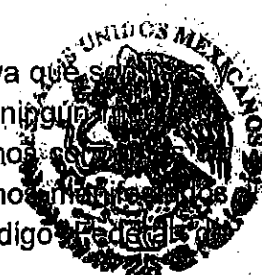
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

"25. El personal designado para **presidir y conducir** actos públicos así como suscribir documentos inherentes a los procedimientos de contratación, será indistintamente cualquiera de los servidores públicos siguientes:

- Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Director de Adquisiciones y Contrataciones
- Director de Servicios Generales
- Subdirector de Adquisiciones y Enajenaciones
- Subdirector de Control de Inventario y Almacén
- Jefes de Departamento adscritos a la DERMSG
- ...

A su vez se analizan los conceptos de impugnación detallados en los puntos 3 y 6 del Considerando Segundo, ya que también guardan relación entre si, al señalar que se omitió la lectura del proemio del acta levantada en la junta de aclaraciones en estudio y que a su vez manifestó sus inconformidades en dicho evento sin recibir respuesta alguna.

Las anteriores manifestaciones son plenamente **INFUNDADAS**, ya que se trata de meras y llanas declaraciones de hechos que no fueron acreditados con ninguna prueba, por lo anterior ÉSTA ÁREA CONSIDERA ineficaces dichos conceptos de impugnación, ya que corresponde probar al inconforme los hechos alegados en su recurso, como a sí lo señala el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



889131



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles el cual se aplica supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Por otra parte, cabe señalar que de los conceptos de impugnación que se resuelven se desprende que el inconforme no manifiesta de qué forma y en qué sentido le causa perjuicio el acto de la licitación que impugna, de modo que no pone de manifiesto las violaciones o lesiones jurídicas cometidas en su perjuicio, por lo que tales conceptos de impugnación son vagos e imprecisos y en consecuencia no trascienden a combatir el acto que impugnan, resultando insuficientes los agravios expresados por el inconforme; sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

Tesis: III-PSS-30, R.T.F.F. Año III. No. 29. Mayo 1990. Pág: 15, Precedente Tercera Época. Pleno, Materia: PROCESAL (RECURSO DE REVISION)

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.- SON AQUELLOS QUE ALEGAN LA VIOLACION A UN PRECEPTO LEGAL SIN EXPLICAR EN QUE CONSISTIO LA MISMA.-** Cuando la autoridad, en su recurso de revisión, alega que la Sala del conocimiento violó en su perjuicio determinados preceptos legales, sin expresar los razonamientos que a su juicio la hacen concluir que se llevó a cabo dicha violación, debe considerarse que los agravios que así expresa son insuficientes para combatir el fallo recurrido, ya que, al no señalar cuál es la actuación de la A quo que en concreto le deparó perjuicio, impide que la Juzgadora haga algún pronunciamiento en ese aspecto, a riesgo de Incurrir en suplencia de la queja.

Tesis: III-TASS-661, R.T.F.F. Año II. No. 13. Enero 1989. Pág: 21, Aislada Tercera Época. Pleno, Materia: PROCESAL (DEMANDA)

**AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON CUANDO NO COMBATEN LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, O CUANDO EN FORMA AMBIGUA E IMPRECISA SE ALEGUE LA INFRACCION A UN PRECEPTO.-** Se está ante agravios inoperantes, cuando no combaten los motivos y fundamentos de la resolución impugnada, o cuando en ellos se alegue de manera ambigua la infracción de un precepto normativo, sin especificar los motivos por los que en el caso se estima que el texto legal o bien cuando los razonamientos educidos en los mismos no tienen relación con la hipótesis prevista por la ley que se considera violada. Si la actora se limita a alegar preceptos que han sido violados a su juicio, pero no formula el razonamiento que explique su apreciación, sus agravios son inoperantes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Revisión No. 311/86.- Resuelta en sesión de 12 de enero de 1989, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomell Cerezo.- Secretario: Lic. Gamalíel Olivares Juárez.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 646/80.- Resuelta en sesión de 8 de diciembre de 1983, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Revisión No. 827/83.- Resuelta en sesión de 4 de septiembre de 1984, por unanimidad de 8 votos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Teórs: III-TASS-2002, R.T.F.F. Año III. No. 35. Noviembre 1990. Pág: 47, Aislada Tercera Época. Pleno, Materia: PROCESAL (DEMANDA)

**CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.-** Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que, efectivamente, existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. En consecuencia, si la actora no cumple con estos requisitos y se limita a decir que los artículos invocados por la autoridad no son aplicables, debe confirmarse la resolución por falta de expresión de agravios."

Revisión No. 2408/86.- Resuelta en sesión de 27 de noviembre de 1990, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretario: Lic. Mario Meléndez Aguilera.

Finalmente debe precisarse que los conceptos de impugnación esgrimidos por la parte inconforme resultan **INFUNDADOS**, pues de ellos no se advierte ningún argumento eficaz que pueda atacar el acto que combaten, que es la Junta de Aclaraciones, y a su vez ninguno de ellos demuestra que el acto impugnado adolezca de los vicios de origen o irregularidades que determinen procedente su nulidad o reposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



000132



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESUELVE**

--- PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el **C. JESÚS BERNARDO GUTIÉRREZ DELGADO**.

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad puede impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

--- TERCERO.- Notifíquese a la Inconforme y a los interesados.

--- Así lo resolvió y firma el LIC. VICTOR MANUEL SAENZ MARTINEZ, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO, quien actúa con Testigos de Asistencia que firman y dan Constancia Legal.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

*Jessua Berdeja*  
TESTIGO DE ASISTENCIA  
Jessica Berdejo Guerrero

TESTIGO DE ASISTENCIA  
Francisco Miguel Franco Mejía

C.p. Titular del Órgano Interno de Control en ProMéxico.- Para su conocimiento.

VMSM/FM